



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2022-CO-P-UNDAR

Huánuco, 14 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe N° 008-2022/UNDAR-CO-DGA/URH, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el Mg. Edwin Alberto Figueroa Ferrer, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 002-2022/UNDAR-UP/J/ABJ, de fecha 12 de enero de 2022, suscrita por la Lic. Alicia Bernachea Jesús, jefa de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y la carta de Renuncia de fecha 05 de enero de 2022, suscrita por la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, *“cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. “Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta de Investigación (e); y mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del documento normativo “disposiciones específicas para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es: *“Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;*

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2022-CO-P-UNДАР

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación servicios en la entidad;



Que, mediante Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC disponible en www.servir.gob.pe, señala: “2.6. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 2.7. Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas”;

Que, la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: “Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se extenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, renuncia al cargo de Asistente Administrativo de Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 002-2022/UNДАР-UP/J/ABJ, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Lic. Alicia Bernachea Jesús, Jefa de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, informa de la ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA de la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, quien cumplió sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha que será considerado para los tramites de AIRHSP, por ser el último día que laboro.

Que, mediante Informe N° 008-2022/UNДАР-CO-DGA/URH, de fecha 13 de enero de 2022, suscrito por el Mg. Edwin Alberto Figueroa Ferrer, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien solicita el trámite de aceptación con acto resolutivo, conforme indica que laboro hasta el 31 de diciembre de 2021, para los tramites de AIRHSP, posteriormente a la entrega de cargo se realizara los cálculos de beneficios de corresponder.

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACEPTAR** la renuncia de la CPC. Lizbeth Yarumi Morales Borunda, al cargo de Asistente Administrativo de Presupuesto, con eficacia anticipada a partir 31 de diciembre de 2021 conforme a los argumentos expuestos en los considerandos.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 003-2022-CO-P-UNДАР

ARTÍCULO 2°. EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el inciso c) del artículo 10 Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Dirección General de Administración, y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




Mtro. **Espartaco Rainer Lavalle Terry**
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР




Abg. **Fiorella Ventura Sarmiento**
Secretaria General
UNДАР